



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD CUELLO ALZAMORA
DEMANDADO: LUCIE EGLANTINE BIANCHI
Rad. 2023.00462.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el demandante allegó memorial en el que manifiesta allegar certificación de notificación personal y por aviso a la parte demandada. Sírvase proveer. Santa Marta, 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial y el expediente en cuestión, observa el Despacho que el apoderado del extremo demandante allegó guía de envío de la empresa **SERVIENTREGA** con las que solicita se acredite la notificación de que trata los artículo 291 y 292 del CGP a la parte demandada.

Al respecto es menester aclarar al extremo demandante, que teniendo en cuenta que en la demanda informó solo direcciones de notificación física de la demandada, esto es la dirección del inmueble arrendado según el artículo 384 #2 del CGP, debe notificarlos de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, es decir primero con la remisión del **CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** y posteriormente con el **AVISO** y aportar las constancias **POSITIVAS** de notificación.

Con la guía de envío emitida por **SERVIENTREGA** se aprecia que el demandante remitió a la demandada citación y aviso a la dirección del inmueble objeto del proceso las cuales fueron devueltas el 25 de agosto de 2023 y el 06 de septiembre de 2023 respectivamente, **por cuanto el inmueble se encontraba cerrado.**

Así las cosas, no es posible tener por culminadas las gestiones de notificación al demandado, pues de conformidad a los preceptos de los artículos 291 y 292 del CGP pues el hecho de que el inmueble se encuentre cerrado al momento de entregar la notificación, no está cubierto por el estatuto procesal como una circunstancia efectiva de notificación, como se observa a continuación.

Ahora teniendo en cuenta que la destinación del inmueble de acuerdo al contrato de arrendamiento allegado, sería como local comercial, lo que fue corroborado por el despacho en la **INSPECCIÓN JUDICIAL** llevada a cabo el 11 de agosto de 2023, se insta al extremo demandante que realice las gestiones de notificación, utilizando el sistema de notificación nocturno, toda vez que como se pudo constatar que el inmueble permanece cerrado de día, pero al ser un local comercial en una zona con actividad nocturna este puede estar abierto en estos horarios.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD CUELLO ALZAMORA
DEMANDADO: LUCIE EGLANTINE BIANCHI
Rad. 2023.00462.00

Ahora también puede emplear la metodología de notificación contenido en la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá indicar el canal digital para notificar al demandado, indicar como lo obtuvo y aportar las pruebas de ello al plenario.

Una vez hecho lo anterior allegue al despacho las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conminar al extremo demandante que realice las gestiones de notificación, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, utilizando el sistema de notificación nocturno, de conformidad con lo anteriormente expuesto o utilizando el sistema de notificación contenido en la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá indicar el canal digital para notificar al demandado, indicar como lo obtuvo y aportar las pruebas de ello al plenario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 78 de fecha 27 de
septiembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,


Secretaria,
Margarita Lopez Vides